



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1227 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de retribuciones y beneficios reconocidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Documento con Registro N° 16186-2018

Fecha : Lima, **13 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús María consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Existiría responsabilidad funcional por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos por incumplir con lo establecido en el numeral 68.19 del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, que establece como una de sus funciones la de efectuar las acciones administrativas de reconocimiento de obligaciones de pago, en caso no exista disponibilidad presupuestal y financiera para el pago?
- b) ¿Existiría responsabilidad funcional por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos por no cumplir con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al no emitir la Resolución de Reconocimiento de pago de derechos laborales de ex servidores, en caso no exista disponibilidad presupuestal y financiera para el pago?
- c) ¿Existiría responsabilidad funcional por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos por no cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y no resolver un pedido del administrado o de SERVIR y no emitir la Resolución de Reconocimiento de pago de derechos laborales de ex servidores, en caso no exista disponibilidad presupuestal y financiera para el pago?
- d) Es decir, ¿No existe ningún tipo de responsabilidad funcional por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos si no expide oportunamente las resoluciones de reconocimiento de derechos laborales hasta no contar previamente con la respectiva cobertura presupuestal y financiera, así no se cumpla con lo señalado en el numeral 68.19 del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, el artículo 142 de la Ley N° 27444 y la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 En principio, debemos señalar que el numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece como uno de los principios que rigen el empleo público el de Provisión Presupuestaria, a través del cual todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.
- 2.5 En igual sentido, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula en el literal e) de su Título Preliminar el Principio de Provisión Presupuestaria en virtud del cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.
- 2.6 Ahora bien, el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial, el cual establece como requisitos para su celebración el requerimiento realizado por el área usuaria, la existencia de disponibilidad presupuestaria, así como, no contar con sentencia consentida y/o ejecutoriada por delitos cometidos por funcionarios previstos en el Código Penal y no encontrarse inhabilitado para ejercer función pública.¹
- 2.7 En virtud de lo señalado, podemos colegir que la entidad contratante deberá adoptar las medidas pertinentes, a través de la certificación presupuestaria correspondiente, al momento de la incorporación de personal bajo el régimen CAS (así como para su renovación o prórroga), a efectos de cumplir con el pago de sus retribuciones y beneficios reconocidos en dicho régimen especial.



Decreto Legislativo N° 1057

Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*

(*Numerals 4.3) modificado por el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 julio 2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

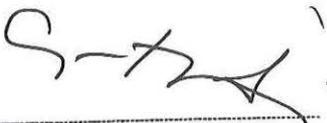
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.8 Por otro lado, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria, tal como lo estipula el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 2.9 De modo que, se debe considerar que ante la inobservancia por parte de un funcionario o servidor público, del ejercicio de sus funciones contenidas en los instrumentos de gestión de la entidad y/o prescritas en un marco normativo, corresponderá a la autoridad competente evaluar si tal conducta se subsume en las infracciones tipificadas en las normas pertinentes, a efectos de verificar la apertura, o no, de un procedimiento administrativo disciplinario.

III. Conclusiones

- 3.1 En función del principio de previsión presupuestaria y de conformidad con los requisitos para la incorporación de personal bajo el régimen CAS, las entidades deberán prever a través de la certificación presupuestal correspondiente de los recursos que disponen, a efectos de cumplir con el pago de las retribuciones y los beneficios que se le reconocen al personal bajo dicho régimen especial.
- 3.2 A fin de verificar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, la entidad deberá evaluar el caso por caso a efectos de verificar si la inobservancia por parte de un funcionario o servidor público del ejercicio de sus funciones contenidas en los instrumentos de gestión de la entidad y/o un marco normativo, se subsume en las infracciones tipificadas en las normas pertinentes

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

